

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página R.A.M. 306/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 306/20

Sucre, 22 de diciembre de 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-1620 de fecha 10 de diciembre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 815/2020 de 09 de diciembre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio Alcaldesa del Municipio de Sucre, solicitando al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, su tratamiento y aprobación de la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional de Actividades Sub Alcaldía Distrito 8".

Que, mediante nota Cite: Sub Alcaldía D-8 Of: 556/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, suscrita por el Sr. Esteban Bonifaz Puma Sub Alcalde del Distrito 8 dirigida al Lic. Lorgio Antonio Duchen Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo en ejercicio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional de los recursos remanentes de actividades ya ejecutadas con los recursos de la Fuente de Financiamiento 41-113 en atención a las demandas y necesidades para la mitigación de plan de emergencia del D-8 del Municipio de Sucre, en un monto de Bs. 72.645.50 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco 50/100 Bolivianos)

Que, mediante nota JEF. PROG. OPER. CITE Nº 064/2020 de fecha 27 de Octubre de 2020, suscrita por el Sr. Lic. Víctor Manuel Berrios Méndez Jefe de Programación de Operaciones y el Lic. Lorgia Duchen, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo a.i del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, informan que, habiendo analizado la solicitud de la Sub Alcaldía del D-8, se ve por pertinente realizar la Modificación Presupuestaria que permitirá la optimización de recursos y ajustes necesarios que permitirá el desarrollo de las actividades programadas por la Unidad Ejecutora, Modificación Presupuestaria que asciende a un importe de Bs. 72.645.50 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco 50/100 Bolivianos)

Que, la Instancia de Participación y Control Social, emite Pronunciamiento Favorable Nº 035/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, RESUELVE por mayoría de sus miembros, (consta la rúbrica de 12 Representantes), Pronunciarse a Favor de la "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional de Actividades D-8", por un importe de Bs. 72.645,50 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco 50/100 Bolivianos), que permitirá cumplir compromisos y necesidades de programas de atención y reducción de emergencias y desastres D-8

Que, mediante Informe Técnico Nº 40/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por el Prof. Técnico de Presupuestos, la Jefe de Presupuestos en ejercicio, con el Visto Bueno de la Directora de Finanzas y el Secretario Municipal Administrativo Financiero, de acuerdo a la solicitud realizada por Jefatura de Programación de Operaciones y Pronunciamiento favorable de los actores del Control Social N° 035/2020, en el marco de la normativa vigente, la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional debe ser regularizada en el POA institucional y modificada en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal de Sucre, por un importe de Bs. 72.645,50 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco 50/100 Bolivianos), con recursos de Coparticipación Tributaria, el cual no incrementa el monto total del presupuesto de la gestión 2020, por lo que considera pertinente y necesario realizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, sustentada en documentación adjunta y en aplicación de las Normas Legales vigentes, de acuerdo a la siguiente estructura:

Plaza 25 de Mayo Nº1

S.O.058/20 Inf. N° 123/20 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs./30 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 3 A M 306/20

									MC	DIFICACIONES PRESUPUESTARIAS INTRAINSTITUCIONALES		
DE:												
ENT	DA	UE	PRG	PRY	ACT	FTE	ORG	PART	ET	DESCRIPCIÓN	MOI	NTO
1101	1	20	10	0	38	41	113	31120	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE SUELOS PARA PRODUCCION AGRICOLA SISIPUCO	1	.000,00
1101	1	20	10	0	38	41	113	342	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE SUELOS PARA PRODUCCION AGRICOLA SISIPUCO		65
1101	1	20	10	0	38	41	113	345	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE SUELOS PARA PRODUCCION AGRICOLA SISIPUCO		44
1101	1	20	10	0	40	41	113	313	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE SUELOS PARA PRODUCCION AGRÍCOLA VILLAVISTA	1	.125,0
1101	1	20	10	0	41	41	113	31120	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AMOTENGO	1	.000,0
1101	1	20	10	0	41	41	113	348	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AMOTENGO		39
1101	1	20	10	0	42	41	113	31120	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CARAVIRI	1	.000,0
1101	1	20	10	0	42	41	113	313	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CARAVIRI	1	.570,0
1101	1	20	10	0	42	41	113	342	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CARAVIRI	11	.784,0
1101	1	20	10	0	42	41	113	345	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CARAVIRI	1	.350,0
1101	1	20	10	0	42	41	113	348	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CARAVIRI	1	.420,0
1101	1	20	10	0	43	41	113	31120	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA KOLLPA CKUCHO	1	.500,0
1101	1	20	10	0	43	41	113	313	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA KOLLPA CKUCHO		462
1101	1	20	10	0	43	41	113	342	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA KOLLPA CKUCHO	1	.559,0
1101	1	20	10	0	43	41	113	345	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA KOLLPA CKUCHO	1	.410,0
1101	1	20	10	0	44	41	113	31120	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CHUFLE	3	.500,0
1101	1	20	10	0	44	41	113	313	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CHUFLE	30	.480,0
1101	1	20	10	0	44	41	113	345	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CHUFLE	1	.500,0
1101	1	20	10	0	45	41	113	31120	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TUMPEKA	1	.500,0
1101	1	20	10	0	45	41	113	345	0	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TUMPEKA	9	.000,0
											72	.645,5

	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS INTRAINSTITUCIONALES										
A:											
ENT	DA	UE	PRG	PRY	ACT	FTE	ORG	PART	ET	DESCRIPCIÓN	монто
1101	1	20	31	0	10	41	113	332	0	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION Y REDUCCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES D-8	59.000,00
1101	1	20	31	0	10	41	113	342	0	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION Y REDUCCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES D-8	3.645,50
1101	1	20	31	0	10	41	113	345	0	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION Y REDUCCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES D-8	10.000,00
										TOTAL	72.645,50

Que, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emite Informe Legal Nº 897/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, en base al Informe Técnico N° 40/2020 de la Unidad de Presupuestos, Pronunciamiento Favorable N° 35/2020 de la instancia de Participación y Control Social, Informe Técnico JEF. PROG. OP. N° 064/2020 de fecha 27 de octubre 2020, de la Jefatura de Programación de Operaciones y otra documentación que se encuentra en expediente, en el marco de los artículos 232, 283, 302.- I., 321.-I. y 410.- I y II., de la Constitución Política del Estado; los artículos 34, 102, 103 y 113 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez; los artículos 1, 3 y Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020; el artículo 13 de la Ley N° 169 de Modificación del Presupuesto General de la Nación Gestión 2011; los artículos 13, 16 y 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 3607 y los artículos 1, 2 y 29 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP del G.A.M.S., concluye que no existe óbice legal para la prosecución del trámite de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, recomendando remitir antecedentes al Pleno del Ente Deliberante para su respectivo tratamiento y posterior aprobación, en sujeción al informe técnico 40/2020 y documentación de respaldo adjunta.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283, reconoce la Autonomía Municipal conformada por un Gobierno Autónomo Municipal, constituida por un Concejo Municipal y un Ejecutivo con las facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la administración de sus recursos económicos, elaborar, aprobar y ejecutar sus planes, programas de operaciones y su presupuesto, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado en todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.



Plaza 25 de Mayo Nº

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo Sucre - Bolivia S.O.058/20 Inf. Nº 123/20 C D.E.P.L.F.G.A. Fs./30 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 R.A.M. 306/20

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que los municipios tienen la condición de autonomías municipales, que la administración de los recursos se ejercerá en sujeción a la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, verificando que su programación operativa y estratégica plurianual se enmarque en la disponibilidad efectiva de recursos, gozan de autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar e incrementar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género que incluya la totalidad de sus recursos y gastos.

Que, la Ley Nº 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, establece que la máxima autoridad elecutiva de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, estableciendo en la Disposición Final Quinta inc. f) la vigencia del artículo 13, parágrafo I de la Ley Nº 169 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2011)que establece que los requerimientos de aprobación de las modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, el artículo 16, Numeral III, inc. a) del Decreto Supremo 3607 de fecha 27 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que los Traspasos Presupuestarios intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;

Que, la Ley Municipal Autonómica 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece en el artículo 65 las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa dentro del área de su competencia, entre otras la de "analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del Proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal".

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece en el artículo 8, parágrafo I, numeral 5, que el Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

Que, la Disposición Final Primera, numeral 1) de la Ley Nº 155/2019 de 30 de septiembre de 2019 que Presupuesto Plurianual 2020-2024, Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual POA Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que las reformulaciones o modificaciones al Presupuesto de Recursos y Gastos Gestión 2020, procederán de la siguiente manera: 1) Las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales entre categorías programáticas, anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos dirección administrativas y unidades ejecutoras, a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión, cambio de transferencia serán aprobadas mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"...

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 R.A.M. 306/20

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional de Actividades D-8 del Municipio de Sucre al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por un importe de Bs. 72.645,50 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco 50/100 Bolivianos), sustentada en el Informe Técnico JEF.PROG.OPER. Nº 064/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, el Informe Técnico de la Unidad de Presupuestos Nº 40/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, el Informe Legal Nº 897/2020 de 04 de diciembre de 2020, el Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social Nº 035/2020 de 04 de noviembre de 2020 y documentación que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Autonómica Municipal, de acuerdo a la estructura contenida en el Informe Técnico Nº 40/2020 de la Unidad de Presupuestos que se encuentra en la parte considerativa de la presente Resolución Autonómica Municipal:

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus facultades y atribuciones, es responsable del correcto uso y disposición de los recursos aprobados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de incorporar las modificaciones presupuestarias aprobadas y realizar la desagregación por objeto de gasto en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en estricta sujeción a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2020 y al Decreto Supremo № 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con todas las formalidades exigidas por el Ente Rector.

ARTÍCULO 4.- El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 5.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog Oma Montaivo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

100

\$.0.058/20 Inf. Nº 123/20 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs./30 CC/ Archivo – \$A-CMS-AL-ORVM